



INFORME AUDITORIA INTERNA – OFICINA DE CONTROL INTERNO

Tipo de Informe (marcar con x)	Preliminar ()	Definitivo (X)
Fecha informe (dd/mes/año)		
Auditoría Interna (marcar con x)	Programada ()	Especial (X)
Proceso auditado / Tema	Gestión Jurídica GJ.110.P.13.P Procedimiento para investigar la conducta de los sujetos disciplinables dentro de la AGR	
Líder del proceso auditado	Roberto Arrazola Merlano	

1. DESCRIPCIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA

Fecha reunión de apertura :	19 de Febrero de 2016	Vigencia auditada:	2014-2016
Líder del Equipo Auditor:	Gloria Elena Riascos Mora		
Equipo Auditor (Nombres, cargos y dependencias)	Gloria Elena Riascos Mora (DOCI) María José Avendaño Molinares (Profesional OCI)		
Titulares dependencias visitadas	Nombre	Dependencia	
	Roberto Arrazola Merlano	Dirección Jurídica	

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA INTERNA

2.1. **Objetivo:** Se evaluó la gestión adelantada en desarrollo del procedimiento de GJ.110.P13 para investigar la conducta de los sujetos disciplinables dentro de la AGR tomando el 100%, de las Indagaciones Preliminares e Investigaciones Disciplinarias, así como, los documentos que se encuentran en trámite, con el fin establecer el cumplimiento de las normas que regulan la materia como la Constitución Política especialmente los artículos 122 a 131; Ley 734 de 2002 (CDU); art. 1, 3, 33 y 38 de la Ley 190 del 6 de junio de 1995, Ley 1474 de 2011 Decreto 272 de 2000; Código Contencioso Administrativo, Procedimiento Civil y Procedimiento Penal (fuentes remisorias); Resolución Reglamentaria No. 002 del 26 de febrero de 2014 y Resolución Orgánica 006 del 7 de Octubre de 2015, y demás normas que lo modifican o adicionan.

2.2. **Alcance:** En desarrollo del procedimiento GJ.110.P13 Actuaciones que conforman el proceso disciplinario, se tomó el total de los procesos en curso, que según relación entregada por el Director de la Oficina Jurídica en cuadro adjunto al oficio con radicado No. 20161100004363 de 19 de febrero de 2016 presenta ocho (8) Indagaciones Preliminares; cinco (5) Investigaciones Disciplinarias y cinco (5) documentos en trámite para avocar el conocimiento por quejas y denuncias, traslados de hallazgos producto de auditorías internas y de la CGR.

Para lograr la consecución del objetivo y alcance planteado, se verificó el cumplimiento los términos procesales, existencia de constancias secretariales, cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Control Interno Disciplinario de conformidad con las Resoluciones 002 de 2014 y Orgánica 006 de 2015, información en el aplicativo Orfeo, así como la verificación del control que aplica el Coordinador del Grupo, el autocontrol de gestión que adelanta el investigador disciplinario, estado de las indagaciones preliminares y de las investigación disciplinarias, inactividad procesal, existencia o no de libro radicador u hoja de ruta de cada expediente disciplinario, existencia de una cartelera en sitios visibles al público para

Procedimiento	AUDITORIA INTERNA					
Código	EV.130.P12.F10	Fecha	19/11/2015	Versión	3.1	Página 2 de 13

notificar por estados o edictos según el caso y finalmente el estado del archivo documental del proceso y mecanismos de custodia de la información.

3. RESULTADOS GENERALES DE LA AUDITORIA INTERNA

Considerando que Auditoria Interna se realizó por solicitud del Señor Auditor, a través de comunicación Outlook, enviada por la Auditora Auxiliar el 8 de febrero de 2016, ésta tiene carácter de Especial y por lo tanto no es objeto de verificación el seguimiento al plan de mejoramiento, la gestión frente al mapa de riesgos del proceso, la gestión frente a la medición de indicadores, la gestión frente al POA del proceso y la gestión frente a los informes externos de responsabilidad del proceso.

Del ejercicio de auditoría realizado, se identificaron los siguientes resultados generales:

- Se observó que, tanto en las Indagaciones preliminares, como en las Investigaciones Disciplinarias, se presenta inactividad procesal de más de siete (7) meses y hasta de un (1) año para dos de ellas, identificadas con los radicados GJ.110.P13.001.2014 y GJ.110.P13.002.2014 teniendo en cuenta que si bien se evidencian proyectos de autos, estos no se encuentran en firme.
- Se evidenció que con un mismo radicado 20142300053901 del 19 de diciembre de 2014 se producen dos (2) citaciones para notificar la apertura de Investigaciones Preliminares, correspondientes a la IP.GJ.110.P13.001.2014 y IP GJ.110.P13.002.2014 relacionados con el traslado de dos (2) hallazgos producto de la auditoría adelantada por la CGR que involucran a dos funcionarios de la AGR por hechos diferentes.
- En ninguna de las carpetas en donde se adjuntan los oficios para comunicar citaciones y notificaciones se deja constancia secretarial de entrega y recibo.
- No se da cumplimiento al Numeral 3 del Artículo 154 en cuanto al contenido de la investigación disciplinaria *"La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, una certificación de la entidad a la cual el servidor público esté o hubiere estado vinculado, una constancia del sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida"*.
- En ninguno de los procesos que contienen las Investigaciones Disciplinarias, se evidencia el cumplimiento del Artículo 155 relacionado con la notificación de la iniciación de la investigación al disciplinado así como *"En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor"*.
- Se evidenció en todas las carpetas el incumplimiento a las normas de archivo, no se encuentran en las carpetas las tablas de retención documental TRD, presentándose dificultad para identificar los radicados que contienen las ID y las IP, lo que obliga hacer una revisión de una a una para poder ubicar la que se quiere consultar.
- No se evidenció la existencia de un libro radicator u hoja de ruta actualizada, o un sistema que permita llevar control sobre la radicación que se asigna a cada investigación disciplinaria o indagación preliminar, lo que lleva a la duplicidad de radicados como en el caso de la indagación preliminar con radicado GJ.110.P13.001 de 2015.
- No se evidenció la existencia de una cartelera para notificaciones.
- No se evidenció actuaciones secretariales ni un responsable de ella.
- No se evidenció copias de seguridad en medio magnético (scanner de los procesos).

Procedimiento	AUDITORIA INTERNA					
Código	EV.130.P12.F10	Fecha	19/11/2015	Versión	3.1	Página 3 de 13

ANTECEDENTES

A través de correo Outlook del 9 de febrero de 2016 la OCI informa al Director Jurídico en calidad de Líder del proceso de Gestión Jurídica, la iniciación de la auditoría especial y se solicita la siguiente información:

- Relación de los procesos que recibió al asumir la Dirección Jurídica (Acta de entrega y recibo de los expedientes que contienen los procesos).
- No. De procesos que se encuentran en curso.
- Nombre del Funcionario encargado de enlace para la entrega de la información y de los expedientes en la medida que se requiera por esta oficina.
- Si se dispone de una matriz de control sobre las actuaciones procesales.

Mediante comunicación con radicado No. 20161100004363 de fecha 19 de febrero de 2016, el Líder del Proceso de Gestión jurídica y Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario, remite a esta Oficina los expedientes relacionados con las Indagaciones Preliminares, Investigaciones Disciplinarias y documentos en trámite a su cargo. En la mencionada comunicación se relaciona la siguiente información:

INDAGACIONES PRELIMINARES

No	RADICADO	SUJETO	QUEJOSO	ESTADO RECIBIDO	ESTADO DE ENTREGA
1	003-2015	Jose Hernán Montoya	Dirección de Responsabilidad Fiscal	Valoración material probatorio	Se entregó a la sustanciadora mediante oficio con rad. No. 20151100034183 del 23 de octubre de 2015. Sin trámite alguno.
2	009-2016	Jorge Loaiza	De Oficio	Valoración material probatorio	Remitido a la sustanciadora el 19 de enero de 2016. A fecha 16 de feb de 2016, allega proyecto que ordena Indagación Preliminar. Pendiente revisión.
3	004-2015	En Averiguación de Responsables	Procuraduría Regional Bolívar- Wilmer Sanchez Álvarez	Valoración material probatorio	Entregado a la sustanciadora mediante oficio con rad. No. 20151100034183 del 23 de octubre de 2015. Sin trámite alguno.
4	009-2016	En Averiguación de Responsables	Sandra Mónica Cardona	Valoración material probatorio	Entregado a la sustanciadora el 11 de noviembre de 2015. Allegó proyecto que ordena I.P. el 16 de feb. de 2016..
5	005-2015	En Averiguación de Responsables	Procuraduría Regional De Bolívar- Wilmer Sanchez Álvarez	Valoración material probatorio	Entregado a la sustanciadora mediante oficio con rad. 20151100034183 del el día 23 de octubre de 2015. Sin trámite alguno

Procedimiento	AUDITORIA INTERNA					
Código	EV.130.P12.F10	Fecha	19/11/2015	Versión	3.1	Página 4 de 13

INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS

No.	RADICADO	SUJETO	QUEJOSO	ÚLTIMA ACTUACIÓN	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES
1	001- 2014	Beatriz Amalia Duque	Informe Oficina de Control Interno AGR	Apertura de Investigación Disciplinaria Fecha 8 de diciembre de 2014	Citación a la disciplinada - Notificación	Pendiente notificación.
2	002-2014	Beatriz Amalia Duque	Comisión de Personal	Apertura de Investigación Disciplinaria Fecha 10 de diciembre de 2014	Citación a la disciplinada - Notificación	Pendiente notificación
3	003-2014	Hernando Cristo Perez Mendivel	Control Interno	Apertura de Investigación Disciplinaria Fecha 3 de febrero de 2015	Practica de pruebas	Entregado a sustanciadora el 23 de oct. De 2015. El 16 de febrero de 2016, la sustanciadora remitió proyecto de auto para firma del coordinador del grupo. Pendiente revisión.
4	005-2016	Héctor Alejandro Paz	Anónimo	Apertura de Investigación Disciplinaria	Practica de pruebas	Pendiente notificación auto que ordena iniciar investigación disciplinaria y practica de pruebas.
5	006-2016	Alexandra Sosa Sanchez	De Oficio	Apertura de Investigación Disciplinaria	Practica de pruebas	Entregado a sustanciadora el 23 de oct. de 2015. El 16 de febrero de 2016, la sustanciadora remitió proyecto de auto que ordena abrir Investigación disciplinaria. Pendiente revisión.

DOCUMENTOS EN TRÁMITE

1	Evaluar queja - contra la funcionaria Janis Molina	Remitido mediante Memorando sin radicación del 22 de enero de 2016, recibido el 26 de ese mismo mes y año. Sin trámite alguno.
2	Evaluar queja interpuesta contra el señor Héctor Alejandro Paz	Remitido mediante oficio sin radicación de fecha 18 de diciembre de 2015. Sin trámite alguno.
3	Evaluar queja interpuesta contra el Dr. Iván de Jesús Sierra Porto	Remitido mediante oficio con rad. No. 20151100040083 del 30 de nov de 2016. Sin trámite alguno.
4	Auto 0285 - Perdida de Fuerza de Ejecutoria	Remitido mediante oficio con rad. No. 20151100037743 de 11 de noviembre de 2015. Sin trámite alguno.
5	Traslado de Expediente SIA-ATC 2015000383	Remitido mediante oficio con rad. No. 20151100040913 del 9 de diciembre de 2015. Sin trámite alguno.

De acuerdo con la información relacionada se tiene ocho (8) Indagaciones Preliminares; cinco (5) Investigaciones Disciplinarias y cinco (5) documentos en trámite.

Procedimiento	AUDITORIA INTERNA					
Código	EV.130.P12.F10	Fecha	19/11/2015	Versión	3.1	Página 5 de 13

CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y FUNCIONES

Con el fin de establecer las actuaciones adelantadas en las distintas etapas procesales por los funcionarios que conforman el Grupo de Control Interno Disciplinario al interior de la Entidad se revisaron las Resoluciones vigentes al momento de iniciar las indagaciones preliminares y las investigaciones disciplinarias, lo anterior debido a que la conformación del grupo fue modificado, por lo anteriormente comentado se tuvo en cuenta:

- ✓ **Resolución No. 002 del 26 de febrero de 2014** "Por medio de la cual se reglamenta el Grupo de Control Disciplinario Interno, se establecen sus responsabilidades y se modifica la Resolución Reglamentaria No. 002 de 2011 y la Resolución Reglamentaria No. 02 de 2012" y la que establece:

Artículo Primero: Modificar el artículo 01 de la Resolución Reglamentaria 002 del 27 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

"Designar como Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno de la Auditoría General de la República, al Secretario General, a quien le corresponderá conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se promuevan en contra de los servidores y ex servidores de la Entidad, con excepción de aquellos cuya investigación corresponda al Auditor Auxiliar de la Auditoría General de la República y aquellos cuya investigación corresponda a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo Segundo: Modificar el artículo 01 de la Resolución Reglamentaria 02 del 12 de Abril de 2012 el cual quedará de la siguiente forma:

"El Grupo de Control Disciplinario Interno estará conformado así: Por el Coordinador, Por el Director de la Oficina Jurídica y por un Asesor de Despacho Grado 02 diferente al que el Auditor General de la República Designe para garantizar la doble instancia dentro de las actuaciones disciplinarias."

- ✓ **Resolución 006 del 7 Octubre de 2015** "por la cual se unifica en un solo texto lo relativo al Grupo de Control Disciplinario Interno y se efectúan modificaciones a su conformación y funcionamiento"

Artículo Segundo: El Grupo de Control Disciplinario Interno de la Auditoría General de la República estará conformado por:

- a. El Director de la Oficina Jurídica
- b. Un asesor de despacho grado 02, de profesión abogado, que en ningún caso puede ser el mismo que designe el Auditor General de la República para sustanciar lo de su competencia en materia disciplinaria-
- c. Un Profesional Universitario 01, de profesión abogado, adscrito a la Oficina Jurídica.

Artículo Tercero: El director de la Oficina Jurídica será el Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Auditoría General de la República.

(...)

Artículo Séptimo: Para la debida sustanciación de los procesos disciplinarios, es responsabilidad de los abogados asignados al Grupo de Control Disciplinario Interno:

- 7.1. Asesorar, asistir y aconsejar al Coordinador del Grupo, en la toma de decisiones que deben adoptarse dentro de las actuaciones disciplinarias, garantizando el cumplimiento de las disposiciones que regulan el tema.
- 7.2. Ejercer control sobre los términos procesales, registrar las decisiones adoptadas y diligenciar la hoja de ruta de cada expediente disciplinario.
- 7.3. Elaborar los informes que se deban rendir ante la Procuraduría General de la Nación en la forma y oportunidad requeridas, garantizando la vigencia de los principios de publicidad, transparencia, debido proceso y ejercicio del poder disciplinario preferente.

Procedimiento	AUDITORIA INTERNA					
Código	EV.130.P12.F10	Fecha	19/11/2015	Versión	3.1	Página 8 de 13

4.1. No Conformidades:

NC.No.1 VENCIMIENTO DE TÉRMINOS EN INDAGACIONES PRELIMINARES E INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS.

En los siguientes expedientes revisados se presentó vencimiento de términos procesales:

No. Procesos	Número de radicado	Fecha Apertura	Tiempo transc. a la fecha
1	IP.GJ.110.P13.001.2015	03/02/15	12 meses
2	IP.GJ.110.P13.001.2015	03/02/15	12 meses
3	IP.GJ.110.P13.002.2015	20/03/15	11 meses
4	IP.GJ.110.P13.003.2015	15/05/15	7 meses
5	IP.GJ.110.P13.004.2015	16/06/15	7 meses
6	IP.GJ.110.P13.005.2015	17/06/15	7 meses
7	IP.GJ.110.P13.006.2015	18/07/15	7 meses
8	IP.GJ.110.P13.007.2015	18/07/15	7 meses
9	ID.GJ.110.P13.001.2014	13/05/14	12 meses
10	ID.GJ.110.P13.002.2014	19/05/14	12 meses

Criterios de auditoria / Requisito: Artículo 150 de la Ley 734 de 2002 "La indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura".

Artículo 156 de la Ley 734 de 2002 inc. 1 modificado por la Ley 1474 de 2011 Artículo 52: "El término de la investigación disciplinaria será de doce (12) meses, contados a partir de la decisión de apertura".

La Corte Constitucional mediante sentencia C – 875 /11 señaló: "... El proceso se encuentra regido, entre otros, por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del menor término posible y logre su finalidad, a través del pronunciamiento de la correspondiente sentencia...".

Así mismo reiteró su posición en la Sentencia C-315/12, "En lo referente a los términos procesales, la jurisprudencia constitucional ha señalado que existe un amplio margen de configuración legislativa estrechamente relacionada con el principio constitucional de celeridad, previsto en el artículo 29 Constitucional, que orienta el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado a través de los procesos judiciales y disciplinarios, conforme al cual, éstos deben adelantarse "sin dilaciones injustificadas". A pesar del amplio margen de configuración otorgado al legislador en materia de procedimientos, la jurisprudencia constitucional también ha destacado que tal facultad no es absoluta en la medida en que existen limitaciones que surgen de la propia Constitución.

Ese mismo razonamiento quedó consignado por el Consejo de Estado, en la sentencia de 19 de mayo de 2011, en el cual consideró que si bien "el Investigador Disciplinario, efectivamente, excedió el término de sei (6) meses consagrado en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002" esa circunstancia objetiva, per se, no limita el ejercicio de su potestad disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incidieron en el incumplimiento del término procesal..." (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, la Procuraduría General de la Nación se ha pronunciado también sobre el cumplimiento de los términos procesales en materia disciplinaria concluyendo que son perentorios, es decir de estricto cumplimiento con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de los sujetos disciplinables.

El incumplimiento legal anterior es una no conformidad real. Por lo cual se recomiendan dos medidas: una correctiva, dirigida a subsanar el error y otra preventiva, encaminada a la mayor diligencia y cuidado en pro a no repetir dicha situación.

Procedimiento	AUDITORIA INTERNA					
Código	EV.130.P12.F10	Fecha	19/11/2015	Versión	3.1	Página 9 de 13

NC.No.2 VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL DISCIPLINADO.

En las ID No. GJ.110.P13.001.2014 - ID No. GJ.110.P13.002.2014, se evidenció que no se surtió la citación para la notificación personal de los autos de apertura de la Indagación Preliminar y del Auto de apertura de la Investigación Disciplinaria, actuaciones procesales irregulares, que darían lugar, a la configuración de una nulidad saneable.

Criterios de auditoria / Requisito: *Artículos Art. 101 de la Ley 734 de 2002: "Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria y el pliego de cargos".*

Art.107 del CUD: "Notificación por edicto. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación".

De conformidad con lo anteriormente señalado, da lugar a la aplicación del numeral 2 del Art. 143 de la Ley 734 de 2002, "Causales de nulidad" se establecen las siguientes:

- 1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.*
- 2. La violación del derecho de defensa del investigado.*
- 3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso".*

En Sentencia C-892/99 la Corte ha sostenido: "Todas las actuaciones que se adelanten dentro del proceso disciplinario, deben enmarcarse plenamente, dentro de los principios que integran el derecho fundamental al debido proceso, de manera, que las normas que integran el proceso disciplinario, no pueden desconocer los principios de publicidad, contradicción, defensa, legalidad e imparcialidad".

De igual manera, la Corte ha determinado que el legislador al diseñar los procedimientos judiciales y administrativos no puede desconocer las garantías fundamentales, y debe proceder de acuerdo con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, con el propósito de asegurar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia. Concretamente, el legislador debe garantizar, en todos los procesos judiciales los derechos de defensa, de contradicción, de imparcialidad del juez, de primacía de lo substancial sobre lo adjetivo o procedimental, de juez natural, de publicidad de las actuaciones y los otros que conforman la noción de debido proceso".

De acuerdo a lo anteriormente expresado, se configuró una no conformidad real. Por lo cual se recomiendan dos medidas: una correctiva, dirigida a subsanar el error y otra preventiva, encaminada a la mayor diligencia y cuidado en pro a no repetir dicha situación.

NC.No.3 INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY EN EL CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

De la verificación correspondiente a las Investigaciones Disciplinarias que corresponden a las ID No. GJ.110.P13.001.2014 y GJ.110.P13.002.2014 se verificó el incumplimiento del numeral tercero del Art. 154 del CUD contenido de la investigación disciplinaria.

Criterios de auditoria / Requisito: *Numeral 3 del Artículo 154 de la Ley 734 de 2002: "La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:*

- 1. La identidad del posible autor o autores.*
- 2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.*

Procedimiento	AUDITORIA INTERNA					
Código	EV.130.P12.F10	Fecha	19/11/2015	Versión	3.1	Página 10 de 13

3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, una certificación de la entidad a la cual el servidor público esté o hubiere estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

4. La orden de informar y de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en este código”.

La anterior es una no conformidad real. Por lo cual se recomiendan dos medidas: una correctiva, dirigida a subsanar el error y otra preventiva, encaminada a la mayor diligencia y cuidado en pro a no repetir dicha situación

NC. No. 4 FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EN LAS INDAGACIONES PRELIMINARES E INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS.

En las Indagaciones preliminares e Investigaciones Disciplinarias relacionadas a continuación, no existe evidencia de notificación personal:

No. Procesos	Número de radicado
1	IP.GJ.110.P13.001.2015
2	IP.GJ.110.P13.001.2015
3	IP.GJ.110.P13.002.2015
4	IP.GJ.110.P13.003.2015
5	IP.GJ.110.P13.004.2015
6	IP.GJ.110.P13.005.2015
7	IP.GJ.110.P13.006.2015
8	IP.GJ.110.P13.007.2015
9	ID.GJ.110.P13.001.2014
10	ID.GJ.110.P13.002.2014

Criterios de auditoria / Requisito Art. 101 de la Ley 734 de 2002: “Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.”

Art. 107 del CUD: “Notificación por edicto. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación”.

Paso 13 del Procedimiento GJ.110.P13.P: “Notifica personalmente auto de indagación preliminar al implicado, si comparece dentro de los términos de ley o por edicto en caso de no comparecencia.

Paso 30 del Procedimiento GJ.110.P13.P: “Revisa y firma citación y comunicación.

No se evidenció el acta de diligencia de notificación o edicto tal y como lo establece el procedimiento relacionado.

Vale destacar en este punto, la C-T684/98 en la que, sostuvo la Corte: “La notificación personal constituye el instrumento procesal más idóneo y adecuado para garantizar el derecho de defensa en cualquier actuación, sea esta penal o disciplinaria. Tiene como efecto principal “hacer saber”, “enterar” a las personas de las decisiones judiciales, cualesquiera que sean, para garantizar el principio constitucional de ser oído dentro del proceso”.

En este orden de ideas, la notificación personal se constituye en la notificación por excelencia, tiene el carácter principal respecto de todas las providencias, es a la que corresponde acudir en primer lugar, las demás son subsidiarias.

La anterior es una no conformidad real. Por lo cual se recomiendan dos medidas: una correctiva, dirigida a subsanar el error y otra preventiva, encaminada a la mayor diligencia y cuidado en pro a no repetir dicha situación.

Procedimiento	AUDITORIA INTERNA					
Código	EV.130.P12.F10	Fecha	19/11/2015	Versión	3.1	Página 11 de 13

NC.No.5 INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ORGANICA 006 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015, EN LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Por virtud de lo estipulado en la Resolución 006 del 7 de Octubre de 2015, el Grupo de Control Interno Disciplinario está compuesto por: El Director de la Oficina Jurídica, el Asesor de Despacho grado 02 y un (1) Profesional Universitario grado 01.

Por medio de memorando interno radicado No. 20151100034183 de 23 de Octubre de 2015 El coordinador del Grupo asigna funciones a la Asesora Grado 02, Dra. Neried Echeverry Prada para que adelante el impulso procesal de los expedientes, ya sean indagaciones preliminares, investigaciones disciplinarias o documentos en trámite.

No se evidenció asignación de funciones aún Profesional Universitario 01 adscrito a la Oficina Jurídica para apoyar al GCID.

Criterios de auditoria / Requisito: Resolución Orgánica 006 de 07 de Octubre de 2015 "Artículo Segundo: El Grupo de Control Disciplinario Interno de la Auditoría General de la República estará conformado por:

- a. El Director de la Oficina Jurídica
- b. Un asesor de despacho grado 02, de profesión abogado, que en ningún caso puede ser el mismo que designe el Auditor General de la República para sustanciar lo de su competencia en materia disciplinaria.
- c. Un Profesional Universitario 01, de profesión abogado, adscrito a la Oficina Jurídica"

La anterior es una no conformidad real. Por lo cual se recomiendan dos medidas: una correctiva, dirigida a subsanar el error y otra preventiva, encaminada a la mayor diligencia y cuidado en pro a no repetir dicha situación.

NC. No. 6 DESACTUALIZACIÓN DEL LIBRO RADICADOR U HOJA DE RUTA DE LOS EXPEDIENTES

Se evidenció duplicidad de radicados de las Indagaciones Preliminares relacionadas a continuación:

	RAD NO.	IMPLICADO	TRASLADO	APERTURA IP
INDAGACIONES PRELIMINARES	GJ.110.P13.001.2015	Alexandra Sossa	Memorando interno 20141300034743 del 16-09-2014. Folio 1	03-03-2015 Folio 6-9
	GJ.110.P13.001.2015	Héctor Paz	Memorando interno 20152300021343 del 03-07-2015. Folio 10	03-03-2015 Folio 6-9

En el auto de apertura de las Indagaciones Preliminares correspondientes a los funcionarios Alexandra Sossa y Héctor Alejandro Paz, se evidenció que se asignó un mismo número de radicado GJ.110.P13.001.2015 tratándose de indagaciones independientes basadas hechos diferentes.

Una vez detectada la duplicidad de radicados, se procedió a la verificación de la existencia del libro radicador en la Dirección de la Oficina Jurídica en donde se tramitan los procesos, pudiéndose verificar que el mismo se encuentra desactualizado y por lo tanto no se pudo aclarar la forma en que se asignan los números radicados.

Criterios de auditoria / Requisito
 Procedimiento GJ.110.P13.P – Paso 9 "Registra en el libro radicador, asigna número de expediente y proyecta auto de indagación preliminar si existe duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria"

La anterior es una no conformidad real. Por lo cual se recomiendan dos medidas: una correctiva, dirigida a subsanar el error y otra preventiva, encaminada a la mayor diligencia y cuidado en pro a no repetir dicha situación.

Procedimiento	AUDITORIA INTERNA					
Código	EV.130.P12.F10	Fecha	19/11/2015	Versión	3.1	Página 12 de 13

NC. No. 7 INEXISTENCIA DE RADICADOS PARA LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ID GJ.110.P13.001.2014 Y ID GJ 110.P13.001.2014 Y ID GJ

La Oficina de Control Interno verificó que los oficios de notificación personal de las Investigaciones Disciplinarias GJ.110.P13.001.2014 y GJ.110.P13.002.2014 no se encuentran radicados en el aplicativo de correspondencia ORFEO:

	RAD NO.	INVESTIGADO	MEMORANDO INTERNO RAD NO.	FOLIO
INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS	GJ.110.P13.001.2014	Beatriz Amalia Sánchez Luque	20142300053901 del 19-12-2014 se oficia a la Procuraduría General de la Nación – División de Registro y Control y Correspondencia del inicio de la ID	139
	GJ.110.P13.002.2014		20142300053901 del 19-12-2014 se oficia a la Procuraduría General de la Nación – División de Registro y Control y Correspondencia del inicio de la ID	162

El aplicativo ORFEO no permite radicar con un mismo número varios oficios, de otra parte, se pudo evidenciar que el radicado asignado a los oficios relacionados en cuadro anterior corresponden a otra Indagación Preliminar la IP GJ.110.P13.012.2014.

Criterios de auditoria / Requisito: Aplicativo ORFEO

La anterior es una no conformidad real. Por lo cual se recomiendan dos medidas: una correctiva, dirigida a subsanar el error y otra preventiva, encaminada a la mayor diligencia y cuidado en pro a no repetir dicha situación.

NC. No. 8 INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO GD.233.P2 - METODOLOGÍA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS.

Es de resaltar que la totalidad de los expedientes objeto de auditoria se encuentran mal presentados, resulta difícil conocer a qué tipo de proceso pertenecen las carpetas, si corresponde a una indagación preliminar o si es una investigación disciplinaria, toda vez que en la caratula no se evidenció la aplicación de la Tabla de Retención Documental, no consta identificación alguna.

Así mismo con respecto a los memorandos internos relacionados con la IP número GJ.110.P13.003.2015 a folios 63-64 y la ID número GJ.110.P13.002.2014 folio 44 se observó inexistencia de radicación, siendo obligatorio para Entidad la aplicación del instructivo de metodología para la organización de archivos el cual establece: "Se espera que esta tercera actualización de este instructivo, sirva de directriz a las dependencias para regular y normalizar el manejo de los recursos documentales producidos y recibidos en la Entidad, por lo cual su actualización deberá es permanente de acuerdo a los cambios en la organización en el manejo de su gestión documental".

Criterios de auditoria / Requisito: Procedimiento de Gestión Documental GD.233.P2 Metodología para la organización de archivos. Instructivo GD.233.P02.I Metodología para la organización de archivos MOA.

La anterior es una no conformidad real. Por lo cual se recomiendan dos medidas: una correctiva, dirigida a subsanar el error y otra preventiva, encaminada a la mayor diligencia y cuidado en pro a no repetir dicha situación.

Procedimiento	AUDITORIA INTERNA				
Código	EV.130.P12.F10	Fecha	19/11/2015	Versión	3.1
					Página 13 de 13

NC. No. 9 DEFICIENCIAS EN LA RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS EXTERNAS E INTERNAS.

En los memorandos internos relacionados con la IP.GJ.110.P13.004.2015 No. 200152300022883 del 27 de julio de 2015 (folio 30); ID.GJ.110.P13.001.2014 No. 20016110002431 del 8 de Febrero de 2016; ID GJ.110.P13.002.2014 No.20016110002411 del 8 de Febrero de 2016 (folio 166), luego de verificar en el aplicativo ORFEO y en los libros de correspondencia no se evidencia el envío ni el recibo del oficio, de igual manera en la carpeta no hay evidencia secretarial.

Criterios de auditoria / Requisito: Proceso Gestión Documental Procedimiento Manejo de Correspondencia Institucional GD.233.P01.P.

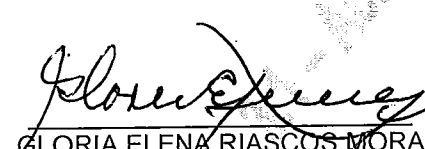
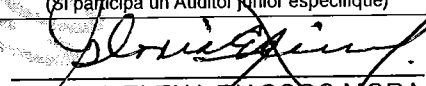
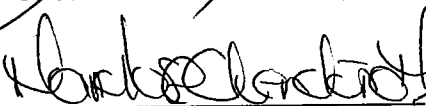
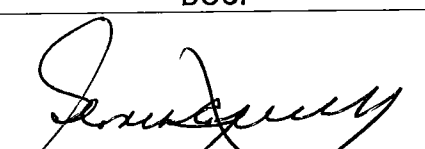
Paso 16: "Radica y tipifica según la TRD, las comunicaciones que deben ser enviadas utilizando el sistema ORFEO de acuerdo a lo establecido en el Manual integral de Usuario (MIU) – SGD Orfeo (GD.233.P01.A01)".

Paso 17: "Imprime el documento radicado, lo señala como impreso en el sistema ORFEO y lo envía para la firma y trámite del funcionario responsable y/o autorizado".

Paso 18: "Firma la comunicación interna o externa a remitir por parte de la dependencia. GD.233.P01.A02. Lineamientos generales de correspondencia. (firmas autorizadas)".

Paso 19: "Entrega la comunicación firmada con sus respectivos anexos a los funcionarios de Correspondencia para su distribución. GD.233.P01.A02. las comunicaciones internas en original y una copia. Las comunicaciones externas original y dos copias. Las respuestas que se envíen por correo electrónico deben ser digitalizadas por correspondencia y devueltas a la dependencia competente para su envío".

La anterior es una no conformidad real. Por lo cual se recomiendan dos medidas: una correctiva, dirigida a subsanar el error y otra preventiva, encaminada a la mayor diligencia y cuidado en pro a no repetir dicha situación.

5. FIRMAS		
Líder del Equipo Auditor	Equipo de Auditores (Si participa un Auditor junior especifique)	Aprobado por Auditor Líder – DOCI
 GLORIA ELENA RIASCOS MORA	 GLORIA ELENA RIASCOS MORA  MARÍA JOSÉ AVENDAÑO M	 GLORIA ELENA RIASCOS MORA

